

Procedimientos aplicables para la impugnación y la observancia de derechos sobre las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas en el Reino de Camboya

Información recibida el 6 de abril de 2020

Los procedimientos aplicables para la impugnación y la observancia de derechos sobre las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas en el Reino de Camboya se describen detalladamente en los Artículos 19 a 21 de la Ley de Indicaciones Geográficas de 20 de enero de 2014, así como en el Reglamento Ministerial (Prakas) de 29 de diciembre de 2016, relativo al Procedimiento de Registro y Protección de las Indicaciones Geográficas.

Para facilitar la consulta, se exponen a continuación las disposiciones pertinentes.

I. OPOSICIÓN

A- Ley de Indicaciones Geográficas de 20 de enero de 2014

*(Capítulo 3: Procedimiento de registro de las indicaciones geográficas,
Sección III: Oposición)*

Artículo 15: Plazo de oposición

Toda persona interesada podrá formalizar su oposición al registro de indicaciones geográficas ante el Ministerio de Comercio en el plazo de 90 (noventa) días a partir de la fecha de publicación del registro, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 12 de la presente Ley.

Artículo 16: Requisitos para formalizar una oposición

Los motivos para oponerse al registro de indicaciones geográficas son los siguientes:

- a. La falta de conformidad con las definiciones relativas a las indicaciones geográficas que figuran en el Artículo 4 de la presente Ley.
- b. Que la indicación geográfica registrada no pueda registrarse como tal en virtud de lo dispuesto en el Artículo 10 de la presente Ley y en el Reglamento.

Artículo 17: Procedimiento de oposición

El Ministerio de Comercio notificará por escrito la oposición al solicitante. El solicitante presentará un escrito de réplica en el plazo de 45 días a partir de la fecha de la notificación. A petición del solicitante, el Ministerio de Comercio podrá prorrogar dicho plazo por otros 45 días;

El Ministerio de Comercio notificará su resolución y los motivos de la misma al solicitante y al oponente;

La resolución del Ministerio de Comercio puede ser objeto de recurso por parte del solicitante y/o del oponente de conformidad con el Artículo 18 de la presente Ley;

De ser necesario, o a petición de cualquiera de las partes, el Ministerio de Comercio organizará una audiencia relativa a la oposición.

La resolución relativa a la oposición se publicará en el Boletín Oficial.

En el Prakas (Reglamento Ministerial de 29 de diciembre de 2016, relativo al Procedimiento de Registro y Protección de las Indicaciones Geográficas) del ministro de Comercio se determinarán los pormenores de los procedimientos de oposición.

B- Reglamento Ministerial (Prakas) de 29 de diciembre de 2016, relativo al Procedimiento de Registro y Protección de las Indicaciones Geográficas

*(Capítulo 3: Procedimiento de registro de las indicaciones geográficas,
Sección 4: Oposición)*

Artículo 25: Motivos para formalizar una oposición

1. El escrito de oposición motivado que se menciona en los Artículos 15 a 17 de la Ley únicamente será admisible si se recibe en el Departamento de Propiedad Intelectual en el plazo establecido en la Ley, y si: a) en él se demuestra la falta de conformidad con las definiciones relativas a las indicaciones geográficas que figuran en el Artículo 4 de la Ley; b) en él se demuestra que la indicación geográfica registrada no puede registrarse como tal en virtud de lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley y en el Reglamento.

2. Los motivos de oposición se evaluarán de conformidad con las leyes y los reglamentos, y en relación con el territorio del Reino de Camboya.

Artículo 26: Procedimiento de oposición y consultas

1. En el plazo de 90 (noventa) días a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial, toda persona física o jurídica que tenga un interés legítimo y acreditado podrá presentar un escrito de oposición en el Departamento de Propiedad Intelectual.

2. El escrito de oposición incluirá una declaración en el sentido de que la solicitud de registro de una indicación geográfica se ve afectada por uno o varios de los motivos de oposición establecidos en la Ley y en el presente Reglamento. Los escritos de oposición que no incluyan dicha declaración serán nulos.

3. Si se presenta un escrito de oposición en el Departamento de Propiedad Intelectual, y seguidamente se presenta una declaración motivada de oposición, el Departamento de Propiedad Intelectual comprobará la admisibilidad de dicha declaración motivada de oposición.

4. En el plazo de 90 (noventa) días a partir de la fecha en que se reciba una declaración motivada de oposición admisible y de la notificación al solicitante, el Departamento de Propiedad Intelectual invitará a las partes a que celebren las consultas correspondientes durante un plazo razonable que no excederá de 90 (noventa) días.

5. Las dos partes iniciarán sin demora las consultas correspondientes. Se facilitarán mutuamente la información pertinente para evaluar si la solicitud de registro cumple los requisitos de la Ley y el Reglamento. En caso de que no se llegue a un acuerdo, esta información también se facilitará al Departamento de Propiedad Intelectual.

6. Durante el plazo previsto para consultas y, de ser necesario, o a petición de cualquiera de las partes, el Departamento de Propiedad Intelectual organizará una audiencia durante el procedimiento de oposición, tal como se menciona en el Artículo 17 de la Ley: a) La solicitud de audiencia se formalizará transcurridos 30 (treinta) días a partir de la fecha en que se informó al Departamento de Propiedad Intelectual de la falta de acuerdo, tal como se menciona en el Artículo 26.4) del Reglamento. En el supuesto de que no se hubiera cursado la solicitud de audiencia en el plazo señalado y sobre la base de la facultad discrecional que la Ley o el Reglamento otorgan al Departamento de Propiedad Intelectual, este último podrá invitar a las partes interesadas en la oposición a celebrar una audiencia si se considera necesario. b) Una vez que el Departamento de Propiedad Intelectual reciba la

solicitud de audiencia, notificará por escrito la fecha de la misma en un plazo de al menos 7 (siete) días hábiles antes de su celebración a la parte que hubiera solicitado la audiencia y a otras partes interesadas. La audiencia se organizará en un plazo de 30 (treinta) días a partir de la fecha en que se notificó su solicitud. c) En el supuesto de que no se hubiera presentado ninguna solicitud de audiencia en el plazo mencionado, y sobre la base de la facultad discrecional que la Ley o el Reglamento otorgan al Departamento de Propiedad Intelectual, este último podrá dictar su propia resolución sin celebrar ninguna audiencia, o invitar a las partes que promueven la oposición a una audiencia si se considera necesario. d) El Departamento de Propiedad Intelectual notificará su resolución en el plazo de 2 (dos) semanas a partir de la fecha en que dicte dicha resolución.

7. En cualquier momento, durante ese plazo de 90 (noventa) días, el Departamento de Propiedad Intelectual podrá prorrogar el plazo para celebrar consultas por un máximo de otros 90 (noventa) días a petición del solicitante o sobre la base de su facultad discrecional.

8. La resolución del Departamento de Propiedad Intelectual relativa a la oposición se publicará en el Boletín Oficial.

9. En el supuesto de que no haya oposición en virtud de la sección 3 del capítulo 3 de la Ley, o de que se haya formalizado una oposición, pero el Ministerio de Comercio o la Junta de Indicaciones Geográficas o el tribunal, en su caso, hayan dictado una resolución definitiva en virtud del capítulo 4 de la Ley o una sentencia definitiva desestimatoria de la oposición, el Departamento de Propiedad Intelectual mantendrá el registro de la indicación geográfica.

II. RECURSOS

A- Ley de Indicaciones Geográficas de 20 de enero de 2014

(Capítulo 4: Recursos)

Artículo 18: Derecho de recurso y plazos

Toda persona interesada podrá interponer recursos ante la Junta de Indicaciones Geográficas, o ante los tribunales competentes, contra la resolución del Ministerio de Comercio;

Toda persona interesada podrá interponer recursos ante los tribunales competentes contra la resolución de la Junta de Indicaciones Geográficas;

Los recursos se interpondrán en el plazo de 90 (noventa) días a partir de la fecha en que se reciba la notificación de la resolución;

La resolución del recurso dictada por la Junta de Indicaciones Geográficas se publicará en el Boletín Oficial y se divulgará.

B- Reglamento Ministerial (Prakas) de 29 de diciembre de 2016, relativo al Procedimiento de Registro y Protección de las Indicaciones Geográficas

(Capítulo 4: Tramitación de recursos)

Artículo 27: Requisitos para la tramitación de recursos

1. A tenor de lo dispuesto en los Artículos 6, 17, 18 y 21 de la Ley, toda persona interesada o su representante podrá interponer un recurso ante la Junta de Indicaciones Geográficas o los tribunales competentes contra la resolución del Ministerio de Comercio.

2. El recurso mencionado en el párrafo 1) se interpondrá por escrito ante la Junta de Indicaciones Geográficas, o ante los tribunales competentes, en el plazo previsto en el Artículo 18 de la Ley, y se abonarán las tasas previstas en las leyes y los reglamentos.

Artículo 28: Tramitación de recursos en la Junta de Indicaciones Geográficas

1. El recurso interpuesto ante la Junta de Indicaciones Geográficas estará motivado.

2. Cuando la Junta de Indicaciones Geográficas reciba una solicitud relativa al recurso de un solicitante o de toda persona interesada, dicha Junta comprobará en un plazo de 30 (treinta) días la admisibilidad del recurso. La resolución de la Junta de Indicaciones Geográficas se notificará al solicitante o a toda persona interesada.

3. La Junta de Indicaciones Geográficas examinará el contenido del recurso en el plazo de 90 (noventa) días a partir de la fecha de su interposición. La resolución de la Junta de Indicaciones Geográficas se enviará mediante notificación escrita motivada al solicitante o a cualquier persona interesada en el plazo de 15 (quince) días a partir de la fecha en que se dicte la resolución. Si el solicitante o la persona interesada no está de acuerdo con la resolución de la Junta, el solicitante o la persona interesada tendrá derecho a entablar una acción judicial en el plazo de 90 (noventa) días a partir de la fecha en que reciba la notificación de la resolución. Si no se entabla acción alguna en ese plazo, se considerará que la resolución de la Junta es definitiva.

4. El Departamento deberá ejecutar la resolución de la Junta de Indicaciones Geográficas o del tribunal competente.

Tramitación de recursos en la Junta de Indicaciones Geográficas en caso de oposición

1. El solicitante y el oponente tendrán derecho a interponer ante la Junta de Indicaciones Geográficas un recurso contra la resolución mencionada en el párrafo 2 del Artículo 17 de la Ley de Indicaciones Geográficas de 20 de enero de 2014 en un plazo de 90 (noventa) días a partir de la fecha en que reciban la notificación de dicha resolución. El recurso estará en conformidad con las normas y procedimientos previstos en el Artículo 25 del Reglamento.

2. La Junta de Indicaciones Geográficas examinará el contenido del recurso en un plazo de 3 (tres) meses. La resolución de la Junta de Indicaciones Geográficas se enviará mediante notificación escrita motivada al solicitante o a cualquier persona interesada, en el plazo de 15 días a partir de la fecha en que se dicte la resolución.

3. Cuando la Junta de Indicaciones Geográficas dicte una resolución, si una de las partes no está de acuerdo con dicha resolución tendrá derecho a entablar una acción judicial en el plazo de noventa días a partir de la fecha en que reciba la notificación de la resolución. Si no se entabla acción alguna en ese plazo, se considerará que la resolución de la Junta de Indicaciones Geográficas es definitiva.

4. El Departamento deberá ejecutar la resolución de la Junta de Indicaciones Geográficas.